

**ACUERDO DE VISTA**

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL  
ESTADO DE ZACATECAS**

**EXPEDIENTE:** TRIJEZ-JDC-005/2023

**ACTORAS:** LEONELA DÍAZ HERNÁNDEZ Y  
OTRAS

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** DANIEL  
LÓPEZ MARTÍNEZ Y OTROS

**MAGISTRADA INSTRUCTORA:** GLORIA  
ESPARZA RODARTE

Guadalupe, Zacatecas, catorce de junio de dos mil veintitrés.

**Visto** el escrito signado por la licenciada Josefina Trejo Gutiérrez Fiscal del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada de Investigación de Delitos relacionados con hechos de Corrupción de la Fiscalía General de Justicia del Estado, mediante el cual remite a este órgano jurisdiccional los dictámenes psicológicos que fueron realizados a las actoras en el presente juicio, los cuales obran en el legajo de investigación 8808/2021; por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación del Estado de Zacatecas, **se acuerda:**

**PRIMERO. Dese vista a Daniel López Martínez, Presidente Municipal de Ojocaliente, Zacatecas,** con copia certificada de los dictámenes psicológicos de: Leonela Díaz Hernández, Ruth López Flores y Nidia Gisel Reza Guevara, al ser éstas las únicas documentales que no tuvo a la vista al momento de rendir su informe circunstanciado; lo anterior, para que dentro de los **tres días hábiles** siguientes a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su interés convenga.

**SEGUNDO. Se hace de su conocimiento** que en los asuntos de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el SUP-REC-91/2020 determinó que opera la figura de la *reversión de la carga de la prueba*, porque la valoración de pruebas debe realizarse con perspectiva de género y no puede trasladarse a las víctimas la responsabilidad de aportar lo necesario para probar los hechos, con el fin de impedir una interpretación estereotipada de las pruebas.

De manera que, si de conformidad con el artículo 17 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas, el que afirma está obligado a

probar, en asuntos de violencia de género, quien está obligado a probar será la autoridad señalada como responsable de actos u hechos constitutivos de violencia.

Por lo que, al no estar prevista en la ley la reversión de la carga de la prueba, se hace de su conocimiento el referido criterio a efecto de que esté en condiciones de tener una adecuada defensa para garantizar la igualdad procesal de las partes.

**Notifíquese como corresponda.**

Así lo acordó y firma la magistrada **Gloria Esparza Rodarte**, asistida por la coordinadora de ponencia **Maricela Acosta Gaytán**, con quien actúa y da fe.



**T** TRIJEZ  
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JDC-005/2023

ACTORAS: LEONELA DÍAZ HERNÁNDEZ Y OTRAS

AUTORIDAD RESPONSABLE: DANIEL LÓPEZ  
MARTÍNEZ Y OTROS

MAGISTRADA INSTRUCTORA: GLORIA ESPARZA  
RODARTE

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Guadalupe, Zacatecas, catorce de junio de dos mil veintitrés, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo tercero y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento al **Acuerdo de Vista** del día de la fecha, signado por la Magistrada Gloria Esparza Rodarte, Instructora en el presente asunto, siendo las trece horas con cincuenta minutos del día en que se actúa, el suscrito actuario lo **notifico**, a las partes y demás interesados; mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia certificada del acuerdo en mención, constante en una foja. **DOY FE.**

ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

LIC. LUIS JULIAN RUEDA GONZÁLEZ